

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VI Jornadas de Jóvenes Investigadores 10, 11 y 12 de Noviembre de 2011

Nombre y Apellido: Mara Inés Fasciolo

Afiliación institucional: Comisión de Investigaciones Científicas- UNLP

Correo electrónico: mfasciolo@hotmail.com

Eje problemático propuesto: Eje 2: Poder. Dominación. Violencia

Título de la ponencia: *Centros Cerrados y Trabajo Social. Entre el “tratamiento” y la “peligrometría”.*

Introducción.

El presente trabajo forma parte de ciertos avances alcanzados desde una investigación desarrollada en el marco de la Comisión de Investigaciones Científicas desde el año 2009, cuyo objetivo es analizar la intervención del Trabajador Social en los Centros Cerrados para jóvenes en conflicto con la ley penal de la provincia de Buenos Aires.

Esta ponencia, en particular, pretende cuestionar la intervención profesional en relación a las ideas de “tratamiento” y “peligrosidad” que pasan a ser conceptos claves en el discurso asignado al quehacer de la disciplina en estos ámbitos de encierro.

Para ello fue necesario recuperar las experiencias en terreno desarrolladas en la puesta en acto de la investigación mencionada -fundamentalmente mediante entrevistas semi-estructuradas a directivos y profesionales desempeñados en diferentes Centros Cerrados de la Provincia de Buenos Aires- junto con el relevamiento de fuentes secundarias (normativas, proyectos institucionales, bibliografía pertinente, etc).

Desde aquí se considera –siguiendo a Cappello y Senatore (UNLP, 2008)- que el profesional desempeñado en el ámbito de la “justicia penal” es colocado “ante una demanda predictiva y terapéutica: predictiva en tanto se espera que preanuncie los comportamientos esperados y sus posibles alteraciones, terapéutica en tanto se remite al tratamiento como estrategia adaptativa, como espacio de reflexión y revisión de conductas y decisiones que permita contribuir un proyecto diferente desde la misma sociedad que lo construyó como sujeto punible”.

Se propone entonces, el ejercicio de pensar en qué términos los profesionales siguen sosteniendo ese ideario terapéutico correccional y/o los parámetros en relación a la “peligrometría”; en el contexto capitalista actual, marcado por “un intenso resurgimiento del ejército industrial de reserva, configurando no un desempleo eventual, sino un desempleo estructural” (Rossetti Bering; 1999:183); y donde existe “una supremacía del capital financiero por sobre el productivo, con un nivel de concentración de capital antes desconocido; la intensificación de la explotación de la fuerza de trabajo y el crecimiento de la superpoblación relativa a niveles históricamente inéditos; el empobrecimiento de las condiciones de vida de las masas trabajadoras, donde África y América latina resultan -en promedio- los más perjudicados” (Izaguirre 2002: 250).

Así es que hoy, particularmente los jóvenes, “reconstruyen su subjetividad con parámetros que no reconocen al mercado de trabajo -formal- y su disciplinamiento inherente como ordenadores privilegiados”. (Daroqui y Guemureman 2000: 28).

Lo mencionado en los párrafos precedentes, sin duda impacta más crudamente sobre las condiciones materiales de existencia de los sectores subalternos con quienes “casualmente” se interviene en estos espacios de encierro. En este sentido, los indicados “procesos de producción de pobreza y precarización sociolaboral (...) impactarán en nuevas formas de conflictividad social y nuevas respuestas del sistema de control social y penal a dichos fenómenos. Avanza así desde los años ´70 un creciente proceso de judicialización de la pobreza” (López 2010: 22).

Este trabajo en primer lugar, intentará hacer un breve recorrido analítico para entender la existencia de las instituciones de encierro en relación con la categoría de control social. Luego se realizará una descripción más particularizada sobre los Centros Cerrados (también conocidos como “ex” Institutos de Menores) que constituyen sin duda, un ejemplo institucional específico de “control social penal juvenil”. En este punto se hará también referencia no sólo al atravesamiento de una serie de reformas normativas que acontecieron en los últimos años, sino también a la condición social particular de la juventud que es alcanzada por este tipo de institución punitiva. En tercer lugar se intentará explicar el lugar asignado al Trabajo Social en las instituciones de encierro, y su relación con las categorías de “tratamiento” y “peligrosidad”, para así por último, arribar a una conclusión sobre las problemáticas en el nivel de la intervención profesional en la actualidad.

Instituciones de encierro y control social.

Pareciera prioritario, antes de hablar de la particularidad de los Centros Cerrados, realizar una breve caracterización sobre las instituciones de encierro que, como cualquier fenómeno que se analice, deben ser comprendidas desde una perspectiva socio-histórica.

Las instituciones de encierro, administradoras del castigo de la sustracción del tiempo, tienen hoy cumplidos alrededor de 200 años. Surgen de la necesidad política de la burguesía “de gestionar el conflicto social producido a partir de la ruptura del sistema feudal y el advenimiento de la revolución industrial, como proceso de acumulación de capital” (Daroqui, 2001:75). Resulta aquí importante comprender que “las formas específicas de castigo siempre se conforman a modos específicos de producción” (Cohen, 1979: 45).

Daroqui (2001:74) argumenta que la “cárcel cuenta con al menos dos funciones indiscutidas: como integrante del archipiélago institucional que ha gestionado y gestiona la exclusión gestada en el siglo XVIII y como "la pena" por excelencia dentro del arsenal punitivo del sistema penal moderno a partir del siglo XIX”.

Las instituciones de encierro, a su vez, deben ser entendidas como instrumento de control social en el sistema vigente. Representan así, estrategias “tendientes a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes” (Pegoraro: 1995 en Guemureman y Daroqui, 2001:22).

Por su parte, Melossi (1992: 240) hace alusión a dos formas de control social público: una “basada en el consentimiento” (vinculada con el surgimiento de la democracia y considerada poderosa por producir comportamiento) y otra basada en la coacción considerada débil “a pesar de su arrogancia- porque no es más que una forma de censura y no posee ningún carácter productivo”. Justamente la forma que Melossi toma como “débil” –aunque arrogante- otros autores la llamarían “dura”.

En este sentido, es conveniente destacar que en el orden social conviven mecanismos de control duro y blando, los cuales se encuentran en una complementariedad funcional, y pareciera, cronológica: “en caso que las formas de soft control se mostraran inadecuadas, serían suplidas por aquellas de hard control” (Pavarini, 1994).

Por otro lado, este ejercicio duro de control social, para ser aceptado y legitimado, debe estar justificado. En relación a la justificación de la pena de prisión, Daroqui (2001) advierte sobre al menos tres perspectivas¹:

-En un principio se la justificó por su finalidad retributiva, como pena justa, pues la severidad del castigo debía coincidir proporcionalmente con la magnitud del agravio cometido.

-Luego, con los aportes de la criminología positivista, se logra un pasaje de la pena justa a la pena útil: se comienza a concebir la finalidad rehabilitatoria de la pena de prisión. Aquí el concepto de “peligrosidad social” es clave; el delito es considerado una “patología individual”; y el delincuente, un “desviado”, un “enfermo”, al cual se le debe dar la posibilidad de “rehabilitar” bajo la idea de “tratamiento”.

-Hoy, teniendo claras muestras del fracaso correccionalista, siendo que este no ha cumplido ningún fin propuesto de resocialización, reeducación, y demás “re”, la función según Daroqui, es la de lograr el “secuestro institucional” de aquellos que representan el “residuo social”, los “irrecuperables” a los que no queda más que inhabilitarlos e incapacitarlos. Así, como modo de “proteger a la sociedad”, se piensa la “exclusión” o “encierro” (y no ya el tratamiento) de aquellos sujetos dañinos que no cumplen con las normas sociales imperantes; los representantes del “peligro”; las caras de la “inseguridad”².

Por su parte, la prisión de jóvenes tiene que ver asimismo, con un avance en el sistema de diferenciación-especialización institucional “de las políticas que emplean el secuestro de las contradicciones sociales” (Daroqui, 2001:74).

¹ Estas perspectivas podemos pensarlas coexistiendo hoy en el universo del control social penal, tanto a nivel académico intelectual como en el de las prácticas concretas.

² Este concepto de “inseguridad”, ha estado centrado- tomando a Daroqui (2003)- en un tipo de “seguridad ciudadana”, enfocada en la importancia de los lugares de visibilidad pública o con relación a un pequeño número de delitos que entran en la así llamada criminalidad tradicional (sobre todo agresiones con violencia física a la persona y al patrimonio), que están en el sentido común y son dominantes en la alarma social y en el miedo a la criminalidad. Sin embargo, la inseguridad podría también ser entendida como aquellas “vulneraciones de distinta índole y carácter: niños con sus necesidades básicas insatisfechas, niños debajo de la línea de pobreza o de indigencia, en estados de desnutrición grave, es decir, con consecuencias irreversibles, jóvenes víctimas de abuso policial, etc” (Guemureman 2004:1).

En este sentido, cobra relevancia retomar los planteos de Marx en base al concepto (2005: 40) “La seguridad es el concepto más alto de la sociedad civil, el concepto de policía; toda la sociedad está ahí sólo para eso, para garantizar a cada uno de sus miembros la conservación de su persona, de sus derechos y de su propiedad [...]. Mediante el concepto de seguridad la sociedad civil no se eleva por sobre su egoísmo. La seguridad es más bien la aseguración”.

En el caso de los adolescentes considerados infractores o presuntos infractores de la ley penal, el Estado responde ejerciendo los mecanismos más duros (o débiles desde una perspectiva “melossiana”) de control social, apelando mayoritariamente a su encierro. Este secuestro institucional se constituye (y aquí aparece nuevamente la idea de cierta cronología y complementariedad) “como respuesta extrema con la finalidad de detención y/o de inhabilitación de aquellos sujetos frente a los cuales el sistema de control social “blando” se revela no idóneo o errado”. (Pavarini, 1994).

Podemos pensar -recuperando las perspectivas justificadoras mencionadas- que estos “Centros Cerrados” o “instituciones de la violencia”, que responden a una “exigencia del sistema social” (Basaglia 1978:16), enuncian como uno de sus fines la “reforma de los sujetos” operando como un sistema de “reeducación de criminales” (Foucault, 1987:34). Sin embargo, “el encierro no sirve para la mal llamada “rehabilitación” del encarcelado” (Basaglia 1978: 17); como tampoco se puede “segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas” (Baratta, 1990). Lo que subyace la lógica de las instituciones cerradas es una ideología punitiva y de castigo. Asimismo “representan para el hombre libre el temor por el cual no debe cometer actos de delincuencia” (Basaglia, 1978:19)³.

Los Centros Cerrados “post-Convención” en la provincia de Buenos Aires.

Situados ya bajo ciertas consideraciones elementales para comprender las instituciones de encierro, damos paso para indagar sobre la particularidad de los Centros Cerrados bonaerenses. En este sentido, es dable destacar algunos aspectos normológicos que enmarcan a los mismos.

En el año 1989 es sancionada la Convención de los Derechos del Niño (CDN), la cual se incorpora -con la última reforma de 1994- al texto de la Constitución Nacional (Art. 75 Inc. 22). Desde varios autores tal convención es entendida como tratado de derechos humanos para la infancia y la adolescencia, “que implicaría una ruptura filosófica y jurídica con las tradiciones tutelaristas y paternalistas que hacían hincapié en las medidas de institucionalización y reclusión de la infancia y adolescencia” (Pojomovsky, 2008:60).

³ Goffman (2009:84) también menciona que las “instituciones totales” (denominadas así pues constituyen un lugar de confinamiento parcial abarcando la totalidad de la vida cotidiana de los internos; quienes siguen una rutina de vida formalizada, bajo el control y dirección de un cuerpo burocrático con un contacto limitado con el resto de la sociedad) tienen como objetivo formal la reforma de los internos. Sin embargo, aclara que en la realidad, parecen funcionar “como depósitos de internos”.

Una década más tarde, luego de varios proyectos presentados por diferentes ejecutivos y legisladores, se logra adaptar el ordenamiento jurídico provincial a estos principios constitucionales. En diciembre de 2004, la Pcia. de Buenos Aires sanciona la ley 13.298 “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes”, que luego de estar suspendida dos años, entra en vigencia en 2007, derogando así el marco tutelar bonaerense expresado en el Decreto-ley 10.067/83.

Esta nueva ley dispone nuevos mecanismos institucionales más acordes con la CDN, quitando de la esfera del Poder Judicial las llamadas “causas asistenciales”. Sobre ellas pasarían a intervenir los Servicios Locales (municipales) o Zonales (provinciales). Así las normas dejarían en claro que la ausencia de recursos materiales del grupo familiar ya no sería causa para la institucionalización del niño.

Por otro lado, en diciembre de 2006 se constituye la ley 13.634 como anexo de la anterior. Ésta establece el Fuero de Familia para los “conflictos familiares” y el Fuero Penal Juvenil que atenderá los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad⁴ (se instituyen los jueces de garantías y se crean los juzgados de responsabilidad penal juvenil incorporando el fiscal y el defensor del joven; extendiendo así, en el plano formal, los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes).

Las leyes 13.298 y 13.634 forman, en conjunto, el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de los Niños/as y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires; promoviendo reestructuraciones y posibilidades para un nuevo tipo de intervención en todas las instancias y profesionales.

⁴ Cuando un joven es autor o está involucrado en un delito antes de los 16 años de edad es inimputable (sin embargo -Art.64; Ley 13.634- indica que en casos de "extrema gravedad" el fiscal podrá solicitar al juez de garantías que dicte una "medida de seguridad" restrictiva de libertad ambulatoria); entre los 16 y 18 años es penalmente imputable y el juez resuelve según el Código Penal Nacional y el Decreto Ley “Régimen Penal de la Minoridad” (22.278) en el nivel nacional y las leyes 13.298, 13.634 y 11.922 (Código de procedimiento penal) en el ámbito provincial. El juicio oral se realiza con los jóvenes punibles, imputados en delitos que alcancen una pena de al menos dos años de prisión. Si el joven está involucrado o es acusado de delitos graves (homicidio, secuestro, violación) es juzgado por un tribunal colegiado, constituido al efecto. El tipo de sanción pueden ser: obligación de reparar el daño causado, prestación de servicios a la comunidad, privación de libertad, entre otras.

Existen, dentro de la estructura institucional bonaerense que sustenta la responsabilidad penal juvenil, diferentes instituciones de encierro⁵. Este trabajo se referirá en particular a los llamados Centros Cerrados.

Estos institutos presentes en la Pcia. de Buenos Aires⁶ -que podríamos definir de acuerdo con Axat (2008: 322) como “lugares para el castigo y confinamiento”- dependen directamente de la Dirección de Institutos Penales la cual, a su vez, está a cargo de la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (Ministerio de Desarrollo Social). Desde la Resolución Ministerial N° 172/2007 (Anexo II), son definidos como “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal” y están destinados a alojar a población masculina y femenina “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”⁷.

Entre internos (jóvenes destinatarios) y profesionales (trabajadores sociales).

Más allá de la franja etaria que establece formalmente el programa de los Centros, para hablar sobre los jóvenes destinatarios o clientela privilegiada de estos dispositivos cerrados, se torna inevitable mencionar la condición social que los atraviesa, condicionante sin duda, de su conflicto con la ley penal.

Si bien no existen datos estadísticos elaborados desde la Subsecretaría, a raíz de las entrevistas a los equipos técnicos y directivos de los Centros Cerrados, se puede considerar

⁵ Un tipo de ellas son los “Centros de Recepción”, que según la Resolución Ministerial N° 172/07 constituyen “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal”.

Desde la resolución ya citada, se diferencia a los Centros Cerrados de los de Recepción: los jóvenes ingresan a un Centro Cerrado cuando ya tienen dictada una *medida privativa de libertad (y/o una sentencia)* en el marco de un proceso judicial, siendo las medidas de *detención* llevadas a cabo en los Centros de Recepción. Lo cierto es que las medidas de *prisión preventiva*, se llevan a cabo indistintamente en cualquiera de los dos tipos de centros.

Así, se debe considerar bajo la nómina de “cerrados” tanto a los Centros Cerrados mismos como a los Centros de Recepción. Cabe aquí aclarar entonces, que desde el desarrollo del presente trabajo, se considera para el análisis, sólo los Centros Cerrados propiamente dichos y así llamados oficialmente, únicamente por una cuestión de *recorte metodológico*, ya que en la práctica no cabrían distinciones fundamentales.

⁶ En la actualidad se encuentran presentes en la Pcia. de Buenos Aires, un total de diez Centros Cerrados; estos son: Almafuerte; Nuevo Dique (ex Araoz Alfaro); Castillito; Legarra; y COPA (inaugurado en septiembre de 2010) -estos cinco primeros ubicados en la localidad de La Plata- Merlo (único que aloja a población femenina); Lugones (ubicado en la localidad de Azul), Mar del Plata, Dolores (abierto en abril de 2009) y la Matanza (co-gestionado con el Servicio Penitenciario Bonaerense).

⁷ Como vemos, no se establece edad mínima de ingreso al programa; esto se relaciona con el cuestionado Art. 64 /ley 13.634 (ver nota al pie N°4).

que la mayoría de los jóvenes alojados son hijos de familias pobres, donde los jefes de hogar no logran insertarse vendiendo su fuerza de trabajo en el mercado formal, por lo que cuentan así con algún tipo de programa estatal de ayuda y/o realizan algún trabajo informal que les permita subsistir.

Estas familias desocupadas, en la búsqueda de subsistencia, van desarrollando distintas estrategias. Muchas veces son los jóvenes quienes adquieren protagonismo en el desarrollo de las mismas, y es aquí donde puede aparecer el delito, que si bien se titula -y no es cosa menor ya que es la base del sistema capitalista- *contra la propiedad* privada se realiza sobre todo *por necesidad*.

La mayoría de los jóvenes que ingresan en estos Centros están involucrados o presuntamente involucrados en delitos de estas características. Esto se relaciona con lo que plantea Kessler (2002:144) al considerar que la familia opera desde una lógica de provisión, donde “la legitimidad ya no se encuentra en el origen del dinero, sino en su utilización para satisfacer necesidades. O sea, cualquier recurso provisto por alguna acción es legítimo si permite cubrir una necesidad. Estas no se restringen a aquellas consideradas comúnmente como básicas (por ejemplo la comida) sino que incluyen a todas así definidas por los mismos individuos”; (por ejemplo: ayudar a la madre, pagar un impuesto, comprarse ropa, cerveza, droga, etc).

Asimismo las familias a las que pertenecen estos jóvenes se encuentran, en su mayoría, habitando viviendas precarias en barrios periféricos y cuentan con dificultades para el acceso y/o permanencia en el sistema educativo formal⁸ y para el acceso al sistema de salud. Un gran número también presenta problemáticas de salud vinculadas a las adicciones.

Teniendo en cuenta los aspectos mencionados, es posible representar -en términos generales- que la intervención punitiva sobre los sectores juveniles, es consecuente con el proceso de judicialización, criminalización y penalización de la pobreza.

Por otro lado, es interesante - luego de haber hecho mención a los condicionamientos sociales innegables de la mayoría de quienes según Goffman (2009: 22) constituirían los “internos”- plantear que: “en las instituciones totales hay escisión básica entre un grupo

⁸ Se refleja lo que plantea Baratta (1986) sobre el “nexo funcional entre el sistema discriminatorio escolar y el sistema discriminatorio penal”.

manejado, que adecuadamente se llama de internos y un pequeño grupo personal supervisor. Los internos viven dentro de la institución y tienen limitados contactos con el mundo⁹ (...); el personal cumple generalmente una jornada de 8 horas y está socialmente integrado con el mundo exterior. (...) El personal tiende a sentirse superior y justo; los internos a sentirse inferiores, débiles, censurables y culpables”.

Esta distinción elaborada por Goffman, nos da pie para pensar el lugar de los Trabajadores Sociales como parte del universo del personal de una institución de encierro.

Según Pavarini, el Servicio Social es quien presta “asistencia de aquella población marginal y marginalizada que constituye la clientela privilegiada del sistema de justicia criminal”. El momento penal-penitenciario (...) llama en algunos momentos a los aparatos y a las agencias asistenciales a una integración con él negociada y parcial”. En este sentido, criminalización de la pobreza, asistencia y Servicio Social, son tres elementos que sin duda resultan constitutivos de la política penal.

En todos los Centros Cerrados bonaerenses hay un equipo técnico en los que se encuentra inserto laboralmente, entre otros profesionales, un Trabajador Social. El espacio socio-ocupacional objetivo existe.

¿Para qué un Trabajador Social en las instituciones de encierro?

Como ya dijimos, las instituciones de encierro constituyen espacios de inserción laboral para el Trabajo Social. En este sentido, cabe preguntarnos el para qué de la presencia de la disciplina en estos espacios. Por ello, resulta interesante recuperar diferentes autores y/o perspectivas que explican o hacen mención de esta peculiaridad.

Según Foucault (1987:275), en toda institución penitenciaria se halla un servicio social y medico-psicológico, estos llevarían adelante el “control técnico” de la detención. Este autor vincula directamente al profesional con el papel “útil” de la prisión en relación a su función técnica positiva: “operar transformaciones sobre los individuos” (1987:251). En este sentido, el Trabajador Social es visto como un personal calificado que posee “la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos” (1987:275) y para ejercer una “vigilancia permanente” sobre los mismos, ejerciendo sobre ellos un

⁹ Tal como plantea Foucault, (1987:177) la estructura edilicia misma de las instituciones de encierro -la cual no está hecha sólo para ser vista sino como operador para la trasformación de los sujetos- y su ubicación geográfica, reflejan un aislamiento del “resto de la sociedad” y de los mismos internos entre sí.

poder y dado que “eerce ese poder, tiene la posibilidad no solo de vigilar, sino también de constituir un saber sobre aquellos a quienes vigila. Este es un saber que no se caracteriza ya por determinar si algo ocurrió o no, sino que ahora trata de verificar si un individuo se conduce o no como debe, si cumple con la reglas, si progres a o no, etcétera”. Tenemos así, un profesional que va a producir y reproducir en la práctica “un saber de vigilancia, de examen, organizado alrededor de la norma” (Foucault 1978:105).

Miguez (2003) con un trabajo de etnografía con el cual analiza un Centro Cerrado específico separa en tres categorías al personal “sector conducción, el sector profesional y el sector técnico-pedagógico.” (2003:179). En cuanto al sector profesional en particular, sus funciones “consisten en definir las formas de abordaje institucional para cada interno, sus tareas más importantes están vinculadas a entrevistar a los jóvenes y sus familia, procurando su contención emocional, elevando informes sobre su situación a juzgados y demás dependencias y a establecer actividades que eviten el aislamiento social, procurando la integración entre los internos y el resto de la sociedad” (2003:180); del mismo modo afirma “el equipo técnico se ocupa de entrevistar a los jóvenes que ingresan diariamente y de realizar contactos con las familias y tribunales. También, realizan las entrevistas de seguimiento de los jóvenes ya alojados, recibiendo sus demandas y realizando los trámites correspondientes para resolver sus problemas” (2003:187); pero más adelante aclara “aunque por momentos se cumplen parte de los requisitos formales, son comunes también las omisiones¹⁰ en las tareas de contención emocional de los internos, en las actividades diagnosticas, en el diseño e implementación de los tratamientos y en la confección de informes” (2003:189).

A su vez, desde la disciplina, aparecen algunas publicaciones que se pueden mencionar sobre la intervención en ámbitos penales, como son:

-El libro titulado “La cárcel instrumento del sistema falaz” (2005) del Asistente Social Víctor Mamani Gareca -egresado de la Escuela de Servicio Social del Obispado de Jujuy. Esta producción hace alusión a una intervención transformadora de la disciplina de Trabajo

¹⁰ Aunque desde otra perspectiva, Lopez (2010:234) también resaltó ciertas omisiones “Entre el personal profesional, los institutos cuentan con equipos técnicos conformados por psicólogos y trabajadores sociales, que en general tienen un contacto escaso con los adolescentes y se abocan principalmente a contestar oficios y hacer gestiones burocráticas de rutina. Asimismo, tanto el director como el equipo técnico no ingresan a los pabellones, sino que manejan la economía de sus contactos con los jóvenes siempre en espacios tales como oficinas y gabinetes, es decir, fuera del “sector” o “módulo” (denominación que se le confiere al conjunto de celdas) y por su propia voluntad en cuanto a la frecuencia”.

Social dentro de una institución donde “las cosas por más negativas que parezcan, pueden transformarse, en primer lugar con la “resistencia” frente a la destrucción, entendida como la capacidad de los seres humanos de proteger la propia integridad y la del “otro”, bajo situaciones de presión. Y en segundo lugar, (...) apelando a esa capacidad del ser humano para construir un conductismo de vida positivo pese a las circunstancias difíciles”. El autor así convoca no sólo el enfoque de Gomez da Costa (1995) sobre la “Pedagogía de la presencia”, sino también la perspectiva sistémica en relación al concepto de la “resiliencia humana”.

- Por su parte, Natalio Kisnerman (1998) intenta esbozar un listado de tareas específicas de Trabajo Social en los organismos penales entre las que menciona “sobre todo educar para que la prevención y la rehabilitación sean una construcción social que asumamos todos”.

- En el libro titulado “Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles” (2003), su autor Acevedo, J. (Lic. en Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires) sostiene que es exigencia del Trabajo Social realizar un “estudio de caso” que involucre “al escenario socio-familiar de quien se tiene frente al tratamiento”. Sustenta que el Trabajador Social, en el ámbito penitenciario “interviene en equipo interdisciplinario abordando situaciones de tratamiento” (2003:78), considerando también que la principal herramienta que tiene el profesional a la hora de intervenir es “la escucha”.

- La autora Georgelina Tizio de Barba (1966), en un escrito titulado “Delincuencia y servicio social”, caracteriza las particularidades de trabajar con los “menores” delincuentes: “el asistente social criminológico debe recordar en todo momento que, en primer lugar, es un educador y por lo tanto debe actuar como tal”. El objeto del tratamiento reeducativo vendría a ser “el actuar sobre la personalidad del menor, su medio familiar y su integración social”. A su vez considera, desde una postura mesiánica y abalando el control psico-social sobre el joven, que “por mucho tiempo que pueda disponer un asistente social (que en general no lo tiene, por el numero de asistidos a su cargo), la verdad es que no vive con su cliente y está menos con él que sus padres o maestros, de modo que no puede actuar de

manera continua en los sucesos de la vida diaria, por lo cual debe afirmarse en la familia y en la escuela”¹¹.

Desde el campo legal, también podemos recuperar -si bien no aparecen en la normativa provincial mencionada anteriormente- artículos de normas internacionales que regulan la inserción laboral de Trabajadores Sociales en estos dispositivos de encierro para jóvenes.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Art. 27) establecen que “Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe sicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor”.¹² Y a su vez, en cuanto al personal -en el Art. 81- instala: “deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiatras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente”¹³.

Del mismo modo, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, al referirse a los objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios, de alguna manera, hacen referencia a los profesionales de estos centros de detención ya que establecen -en el Art. 26.2- que “los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, sicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano”.

“La tradicional ideología legitimadora de la pena, la reeducación, la reinserción, sobrevive, durante largo tiempo, como fantasma, no diversamente del mito de la expansión ilimitada de la producción y del pleno empleo que se perpetúa mucho más allá del ocaso definitivo del capital en libre competencia” (Pavarini 1983: 88).

¹¹ Según Tizio de Barba (1966:72), un factor que el asistente social no debe olvidar es “que el comportamiento antisocial de su asistido turba de algún modo el orden social, y por lo tanto hay que hacer comprender al menor que debe respeto a la autoridad de sus padres, maestros, empleadores y a la ley”.

¹² El artículo continúa: “Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse”.

¹³ Luego -en el Art.82- dispone que “La administración deberá contratar cuidadosamente al personal (...) por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo”.

A modo de cierre. Reflexiones sobre el ideario “correccional” y la “peligrometría” en la intervención de profesional.

Podemos empezar por dar cuenta de un nexo en común entre el Trabajo Social y las instituciones de encierro: ambos elementos se constituyen como estrategias de control social.

El Trabajo Social, nace como actividad funcional al ejercicio de control social y la difusión de la ideología de las clases dominantes; como mecanismo institucional movilizado por la burguesía e inserto en el aparato burocrático del Estado para intervenir en las secuelas de la Cuestión Social¹⁴. En este sentido, podemos hablar de la instrumentalidad del Trabajo social, vinculada al lugar y modo de inserción que se le atribuye en la división socio-técnica del trabajo; ya que cuando el profesional vende su fuerza de trabajo (especializado), vende a su vez, diferentes procedimientos profesionales requeridos por el orden burgués e instrumentales a él.

Las atribuciones que se fueron configurando en el espacio socio-ocupacional de la profesión, tienen que ver -retomando a Oliva (2007a: 181)- con la asistencia, gestión y educación.

Si bien encontramos que dicha triada se complementa en las prácticas concretas, este trabajo se ha dedicado a enfatizar uno de los aspectos, la función educativa, esta misma “evidencia el carácter de trabajo intelectual del Trabajo Social en el reordenamiento de prácticas y conductas” (Oliva 2007a: 182).

Específicamente en las instituciones de encierro los profesionales encuentran, un espacio, en el marco de la administración estatal de la “justicia”, para vender su fuerza de trabajo. Como lo vimos recurrentemente en el apartado anterior, son convocados, para un quehacer bajo las ideas de “evaluación” y “tratamiento” correccional y bajo ciertas nociones “reistas” (reeducación, resocialización, etc) marcado así por una clara funcionalidad ideológica (bajo el paradigma de la normalidad).

Estas ideas “re” constituirían “herencias” de la segunda perspectiva de la que habla Daroqui (2001) en relación a la justificación de la pena de prisión. Sin embargo, podemos

¹⁴ Iamamoto (1984), define la Cuestión Social como conjunto de problemas políticos, sociales y económicos vinculados al conflicto entre el capital y el trabajo. La cuestión social es una "expresión del proceso de formación y desarrollo de la clase obrera y de su ingreso en el escenario político de la sociedad exigiendo su reconocimiento como clase por parte del empresariado y del Estado".

pensar que hoy -y ahí acudiendo a la tercer perspectiva de la mencionada autora- vivimos una muerte de la ideología del tratamiento como un tipo de prevención especial -la cual según Christie (2001: 65) “hace hincapié en el carácter del delincuente individual cuando se elige la forma de sanción”- y un renacimiento de la disuasión, o el “neoclasicismo” como un tipo de prevención general -la cual da “más importancia al carácter del delito”.

De Giorgi (2005:46) va a decir -desde una perspectiva de la economía política de la penalidad- que estamos en una etapa de abandono del proyecto disciplinario de la modernidad, y de su “paradigma penal de la cárcel “correccional”. Aquí “el nuevo internamiento se configura más bien como (...) espacio de contención, (...) en torno a poblaciones que resultan excedentes con respecto a un sistema de producción vigente”¹⁵.

En este sentido y tal como lo expresa Zaffaroni estamos ante una crisis de las ideologías “re”. Como éstas “son impracticables, en la práctica no hacen más que encubrir realidades igualmente genocidas [...] Lo grave de esta situación es que deja anómicos a los operadores, les deteriora la autoestima y la definición del rol profesional, en medio de un equilibrio difícil y peligroso que es su problemática condición habitual de trabajo”.

Colocando como modelo de estos operadores, a los Trabajadores Sociales se puede advertir que, durante las entrevistas realizadas en el marco de la investigación en curso, surgieron concepciones y posicionamientos de intervención vinculados con la idea de correccionalismo: muchos asumieron su papel de “educadores” en el sentido de “enseñarles a los jóvenes cómo vivir en sociedad”; pero sobre todo aparecieron ciertas preocupaciones en relación al abordaje en cuanto al egreso institucional, y con ello la inquietud por su consiguiente “reintegración” y “re inserción”. Asomaron muy fuertes las dificultades surgidas a la hora de proyectar el egreso con cierta inserción laboral de los jóvenes, en el actual contexto de desempleo masivo a nivel nacional, y mundial (contando con el estigma de ser pobres y haber tenido conflictos con la ley penal).

Podemos mencionar a su vez, que resulta primordial, en la confección de informes sociales –tarea predominante de los Trabajadores Sociales en los espacios de administración de “justicia”- que puedan llegar a influir en una decisión judicial, a favor de una medida alternativa a la privación de libertad, plasmar un tipo de evaluación o examen,

¹⁵ “La prisión purgada de cualquier ilusión reeducativa y orientada directamente a la incapacitación de un núcleo duro residual de ofensores intratables” (Pitch, 2003: 54)

donde se incluya una posible salida laboral o algún tipo de sustento económico en el afuera, en la que el joven se pueda proyectar. Esto es así ya que, en “honor” a la criminología positivista, los jueces suelen considerar la posibilidad de inserción laboral como uno de los motivos que “demuestren su mayor o menor peligrosidad” (Código Penal Nacional Art. 41- Inc. 2).

Según Foucault (1978) la peligrosidad fue la “gran noción de la criminología y la penalidad de finales de siglo XIX (...) significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad según las virtualidades y no de sus actos, no por las infracciones efectivas de una ley también efectiva sino por las virtualidades de comportamiento que ellas representan”

Por otro lado, para Pitch (2003:61) “La categoría peligrosidad social es interpretada como el resultado de la crisis de la estrategia de reforma penal”; “resurge en oposición al modelo de la rehabilitación [...] funciona como una categoría residual: todo lo que no es apto para ser sujeto a tratamiento o rehabilitación es, por esa razón, peligroso”. Lo que deviene intratable puede ser pensado “como una deficiencia por parte de las instituciones (resultado de la ineeficiencia de las instituciones responsables) o como una característica intrínseca del fenómeno (rechazo subjetivo al tratamiento)” (Pitch, 2003: 55).

En este sentido, también a lo largo de las entrevistas, desde diferentes relatos, se pudo entrever la responsabilidad que se adjudican los profesionales a la hora de las llamadas “reincidencias”, pareciera así, que la intervención es medida en términos de logros o fracasos en base a si los jóvenes vuelven a delinquir o no, si internalizan o no las normas para manejarse lícitamente en la vida social. Esto de algún modo, equivale a decir que el profesional, registra a nivel subjetivo un grado de decepción cuando percibe que no ha dado un buen “tratamiento” ni un buen uso del “peligrómetro”. De esta manera, ubicamos cierta relación con lo que plantea Aguirre (1999:106) en relación al personal que interviene en las instituciones que atienden a la problemática penal juvenil, ya que “intentan enseñar a los jóvenes “de modo explícito a ser como objetivamente no pueden ser y como, en lo subjetivo, es probable, que además no quieran ser”.

Además de las características contextuales a las que ya referimos y a las características más particulares de los sujetos privados de su libertad que los profesionales buscan “reinsertar”, la medida de privación de libertad, entre otros padecimientos, implica a su vez,

un fuerte cambio sobre la dinámica familiar, y sobre la modalidad de ésta al desarrollar y resolver sus problemáticas diarias. El hecho de permanecer un largo lapso de tiempo en el encierro, repercute intensamente en los vínculos que el joven estableció en el afuera, tanto en lo afectivo como en lo material, en el modo de resolver y llevar adelante sus estrategias de sobrevivencia.

Para no caer en un fatalismo absoluto, a la hora de intervenir acompañando la salida de los jóvenes, podemos decir que los profesionales suelen considerar en sus intervenciones estas relaciones vinculares ya que pueden contribuir en la elaboración de una estrategia alternativa al encierro, o en una línea de trabajo para pensar el momento de salida.

El trabajo con el núcleo familiar, en este sentido es muy importante, ya que muchas veces es quien ofrece la oportunidad laboral al joven, incluyéndolo en algún tipo de emprendimiento que éste sostenga. Tal como plantea una profesional “tratamos de ver si hay algún familiar referente que le quiera dar un trabajo...a veces por los tiempos procesales, cuando el chico sale en libertad o con una medida alternativa a la privación de libertad, ese trabajo ya no está más”.

Muchas veces a la hora de pensar el egreso del joven, se trabaja en articulación con, otro de los dispositivos que dependen de la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: el Centro de Referencia. Sin embargo, los Trabajadores Sociales manifiestan la inexistencia, el desconocimiento -o la decepción sobre el funcionamiento- de algún tipo de programa¹⁶ que contemple en lo material/ laboral a los jóvenes que egresan de estos centros (fue recurrente en sus diálogos la percepción de las instituciones del afuera como “lugares de escucha”, que no colabora con el sostenimiento económico del joven)¹⁷.

¹⁶ Se entienden estas prestaciones, como recursos que utilizan los profesionales en su intervención, los cuales pueden resultar asequibles o inasequibles en un momento dado y con un determinada modalidad de uso/consumo; constituyen “recursos predefinidos destinados a la cobertura de determinadas necesidades, que son otorgados a los usuarios que cumplen ciertos requisitos preestablecidos” (Oliva 2003b :46).

¹⁷ Según el “Mapa de las agencias de control social penal dirigidas a adolescentes y jóvenes” (2009) elaborado por integrantes del Observatorio de jóvenes y adolescentes del IGG de la UBA; una característica distintiva de la provincia es que no cuenta con programas formales para la intervención de los jóvenes. Asimismo, es notable que gran parte del trabajo con “jóvenes en conflicto con la ley” se desarrolla sobre el acontecimiento y la falta de información oficial sistemática, conformándose en estas instituciones un trabajo artesanal y sobre la emergencia, enmarcado en un altísimo derivacionismo del estado hacia las organizaciones de la sociedad civil, sin claros elementos de evaluación y control sobre el correcto y pertinente desarrollo de su tarea.

Para ir finalizando, a partir de lo expuesto hasta aquí cabe preguntarse: si casi la totalidad de producciones académicas relacionan la labor de la disciplina con el ideario terapéutico/correccional que hoy se entiende obsoleto, ¿qué sentido tendría la intervención de la disciplina en tales ámbitos?; ¿sería el de acompañar el proceso de institucionalización del joven como dicen algunos profesionales?; ¿en qué medida los profesionales siguen sosteniendo ese ideario terapéutico/correccional por convicción?; ¿en qué se basan para sostener los parámetros en relación a la “peligrosidad”?; ¿podemos como Trabajadores Sociales incorporar una visión “reista” y un uso excesivo del peligrómetro sólo en términos estratégicos para influir en una decisión judicial favorable para el joven, sin necesidad de adherir a esa perspectiva?; etc, etc, etc.

Mientras tanto, ante esta “nebulosa”, los profesionales de los Centros Cerrados siguen movilizados y movilizando estrategias de abordaje en el marco de esta coexistencia paradigmática del campo penal, que oscila entre el mesianismo de ese “re” del welfare que todo lo puede y el fatalismo de considerar las prisiones como un depósito de excluidos a nivel político económico y cultural con quienes pareciera, nada queda por hacer.

Cabria aquí una pregunta provocadora al estilo de Christie (1992): el sistema penal juvenil “¿puede funcionar sin los Trabajadores Sociales?”, son necesarios estos “expertos en comportamiento”. Lo cierto es que en el mundo de la administración estatal de la “justicia” somos el “aceite del sistema”.

A modo de anexo: la falacia del nuevo “re”

En un contexto de crisis pareciera agónica de los “re”, se suma un nuevo “re” para la confusión profesional.

A raíz de la nueva normativa provincial, que establece como una de las metas la “reeducación” en términos de la toma de conciencia y la responsabilización del joven por el delito cometido, surge una nueva instancia de trabajo “re” para los profesionales: trabajar sobre la re-sponsabilidad penal juvenil.

En este sentido, resulta fundamental recuperar a López (2010:254-7) quien denuncia el uso extendido de la prisión preventiva siendo que “7 de cada 10 adolescentes están presos “por las dudas” o como “adelanto de pena”, en tanto son técnicamente inocentes [...]”

resulta dable razonar que ninguna persona que no ha sido declarado responsable penalmente por un acto puede “responsabilizarse” sobre el mismo”.¹⁸

Muchos profesionales han sido advertidos por defensores o por colegas, que no debe trabajarse sobre la responsabilidad penal juvenil con jóvenes que se encuentran en situación de detención o de prisión preventiva; el trabajo sobre la responsabilidad penal cuando el joven no ha sido sentenciado, resulta de algún modo, una colaboración con una falta grave a las garantías procesales; más aún cuando se vuelca que se ha trabajado sobre la causa que se le imputa al joven, y su responsabilidad, en un informe a elevar a la justicia esto puede tener graves consecuencias al momento del juicio.

“La “ocupación” del 70% de la capacidad institucional estatal bajo esta modalidad delata necesariamente la neutralización “preventiva y selectiva” como sentido hegemónico de la política criminal juvenil. Ello deslegitima el principio de responsabilización y da cuenta del uso “residual” del encierro para los jóvenes formalmente sancionados, es decir, prestos a la reeducación que implicaría responsabilizarse por un acto delictivo judicialmente comprobado. (2010:205)

En un intento de humanizar la política punitiva hacia los sectores juveniles ante los ojos de ciertos sectores de la población, y siendo un momento histórico posterior a la ratificación de la CDN por gran parte de los países del mundo, los centros de encierro para jóvenes, acentuaron aun más la intención de denominarse como espacios para el cumplimiento de sanciones socio-educativas, como espacios preventivos, reeducadores y resocializadores que poco tienen que ver con el castigo, la represión y la criminalización de la pobreza. Sin embargo, “la “pedagogía de la neutralización” resulta la técnica de gobierno hegemónica, tensionando los principios de responsabilización de los sujetos que articula la normativa y confiriéndole un perfil pseudo pedagógico, que en los dispositivos de encierro se resignifica como una “disciplina positiva” de subordinación y desactivación de los sujetos al encierro”. (López 2010:248)

¹⁸ En una entrevista realizada al Trabajador Social del Comité Contra la Tortura (2009) –desde el proyecto de investigación en el que se enmarca el presente trabajo-, este dijo: “En realidad es como en la cárcel, en la cárcel vos no deberías tener procesados pero en realidad tenés un 80% de procesados y un 20 % de condenados, y en los institutos pasa lo mismo...nunca nos pusimos a sacar porcentajes pero debemos estar en un 90, 92% de procesados y un 8 % de condenados. El tema es que están pensados como Centros de Recepción no garantizan ningún otro tipo de derecho a la educación a la salud, porque son de Recepción...” del mismo modo lo planteó en otra entrevista, la Trabajadora Social de la Dirección de Institutos Penales (2009) “los chicos esperan el juicio en el Centro Cerrado o en el Centro de Recepción”.

Bibliografía

- ACEVEDO, J. A. (2003) *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles.* Ed. Espacio. Buenos Aires.
- AGUIRRE, E. (1999) *Ensayo de Criminología Crítica Argentina.* Scotti Editora. Buenos Aires.
- AXAT, J. (2008) *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”.* Prisma Jurídico, Sao Pablo. v.7, N°2, julio-dez.
- BARATTA, A. (1986) *Criminología crítica y crítica del derecho penal,* Ed. S.XXI, Bs. As.
- BARATTA, A. (1990) “Resocialización o Control Social. Por un concepto critico de “reintegración social” del condenado”. Ponencia en el Seminario “Criminología critica y sistema penal” Lima.
- BASAGLIA, F. (1978) “La institucionalización psiquiátrica de la violencia”. En *Razón locura y sociedad.* Ed: Siglo XXI, México.
- BLANCO, A. (2008) “¿Cuál es la política para los niños en conflicto con la ley penal en la provincia de Buenos Aires?” Subsecretaría de Niñez Ministerio de Desarrollo Social Buenos Aires.
- CAPPELLO, M; SENATORE A; (2008) “Criminalización de la pobreza, viejas estrategias, nuevas argumentaciones”. Ponencia en Segundo Foro Latinoamericano: Escenarios de la vida social el Trabajo Social y las Ciencias Sociales en el Siglo XXI. FTS- UNLP.
- CHRISTIE, Nils, (1992) “Los Conflictos como Pertenencia”, en VARIOS AUTORES, *De los Delitos y de las Víctimas,* Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.,
- CHRISTIE, Nils, (2001) *Los límites del dolor,* F.C.E., Argentina, Buenos Aires.
- COHEN, S. (1979) *Visiones del Control Social,* PPU, Barcelona
- DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S. (2001) *La niñez ajusticiada,* Ed. del Puerto, Buenos Aires.
- DAROQUI, A. (2001) “El Estado Penal”. Revista Encrucijadas N° 11-UBA.
- DAROQUI, A. (2003) “Las seguridades perdidas”, en “Revista Argumentos”, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. N°2, Mayo.
- DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S. (2000) “Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”, en “Revista Delito y Sociedad”, N°13, Buenos Aires.

- DE GIORGI, A. (2005) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Ed. Traficantes de sueños, Madrid.
- FOUCAULT, M. (1978) *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona.
- FOUCAULT, Michel (1987). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Ed Siglo XXI.
- GOFFMAN, E. (2009) *Internados*, Ed. Amorrotu, Buenos Aires.
- GOMEZ DA COSTA, A (1995) *Pedagogía de la Presencia*. Ed. Losada, Buenos Aires.
- GUEMUREMAN, S. (2002) “La contracara de la violencia adolescente-jovenil: la violencia pública institucional de la agencia de control social judicial” En: GAYOL, S y KESSLER G (Comp) *Violencias, delitos e injusticias en la Argentina*. Ed: Manantial.
- GUERRA Yolanda. “Instrumentalidad del proceso de trabajo y del servicio social”. EN: BORGIANI, ELISABETE; GUERRA, YOLANDA; MONTAÑO, CARLOS: *Servicio Social Crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*. Cortéz Editora. San Pablo. 2003.
- GUEMUREMAN, Silvia (2004) “Jóvenes e inseguridad: un contexto preocupante”. Publicado en Informes del Observatorio de jóvenes y adolescentes de Gino Germani.
- IZAGUIRRE, I. (2002) *Algunos ejes teórico-metodológicos en el estudio del conflicto social*. Ed: Argumentos.
- KESSLER Gabriel (2002) *De proveedores, amigos, vecinos y 'barderos': acerca de trabajo, delito y sociabilidad en jóvenes del gran Buenos Aires*, UNGS Biblos, Buenos Aires.
- KISNERMAN, Natalio (1998) *Pensar el Trabajo Social, una introducción desde el construccionalismo*. Ed: Lumen-Humanitas, Buenos Aires.
- LÓPEZ A. L; FRIDMAN D; GRAZIANO F; PASIN J. Y JOROLINSKY K. (2009) “Mapa de las agencias de control social penal dirigidas a adolescentes y jóvenes” Actas CD-ROM- V Jornadas de Jóvenes Investigadores. IIGG. Facultad de Ciencias Sociales. UBA. ISBN 978-950-29-1180-9
- LÓPEZ, A. (2010) *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires. (2000-2009)*”. Tesis de Maestría, Fac. Cs. Sociales, UBA.
- MAMANI GARECA, V. (2005) *La cárcel instrumento del sistema falaz. Un intento humanizante*. Ed: Lumen Humanitas, Buenos Aires.

- MARX, K. (2005) *La Cuestión Judía*. Editorial Nuestra América. Buenos Aires.
- MELOSSI, D. (1995) “El estado de control social” en Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad N° 6-7 Buenos Aires.
- MIGUEZ, D. (2003) “El Estado como Palimpsesto. Control Social, Anomia y Particularismo en el Sistema Penal de Menores de la Provincia de Buenos Aires, una aproximación etnográfica”, en *Heridas Urbanas*, Islas A. y Miguez, D. (comps.) Ed. FLACSO, Buenos Aires.
- MONTAÑO, C. (2000) *La Naturaleza del Servicio Social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*. Ed. Cortez.
- OLIVA, A. (2007a). *Trabajo Social y Lucha de Clases. Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina* Ed: Imago Mundi. Buenos Aires.
- OLIVA, A. (2007b) *Los recursos en la intervención profesional del trabajo social*. Ed: Cooperativas. Buenos Aires.
- PARRA G. (2001) *Antimodernidad y Trabajo Social* Ed: Espacio- Buenos Aires.
- PAVARINI M. (1983) *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Ed. S. XXI, México
- PAVARINI M. (1994) “Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales” Margen N° 6. Buenos Aires.
- PITCH, T. (2003) *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- POJOMOVSKY, Julieta. (2008). *Cruzar la Calle* (tomo 2). “Vínculos con las instituciones y relaciones de género entre niños, niñas y adolescentes en situación de calle” Ed: Espacio.
- ROSSETTI BERING, E. (1999) “La nueva condición de la política social”. EN: BORGIANO, E. y MONTAÑO, C. (org.) *La política Social hoy*. Cortéz Editora. San Pablo.
- SENATORE, A. (2003) “Servicio Social en el proceso de reproducción de las relaciones sociales. El caso del Servicio Penitenciario Bonaerense”. ESTS, UNLP.
- TIZIO DE BARBA, G. M. (1981) *Delincuencia y servicio social*. 3a. ed. Humanitas.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”. (Sin más datos).